



NACIONAL



RESOLUCIÓN 1442/2013
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma, LA PORTEÑA DE GEREZ LAZARO.
Del: 11/09/2013; Boletín Oficial 17/09/2013.

VISTO el expediente N° 1-47-2110-3869/12-1 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y;

CONSIDERANDO:

Que la [Ley 25.630](#) de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el [Decreto N° 597/03](#), reglamentario de la [Ley N° 25.630](#), prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma LA PORTEÑA DE GEREZ LAZARO ha solicitado la excepción para que los productos: “Tapa para Pascualina con Avena, Salvado de Trigo y Semillas de Chia y Lino” -marca LA PORTEÑA- con registro en trámite según expediente N°: 093029117212-12 y “Tapa para Empanadas con Avena, Salvado de Trigo y Semillas de Chia y Lino” -marca LA PORTEÑA- con registro en trámite según expediente N°: 093034117212-12 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la [Ley N° 25630](#) y su [Decreto Reglamentario N° 597/03](#).

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del [Decreto N° 597/2003](#), reglamentario de la [Ley N° 25630](#), ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que la [Ley 25.630](#) en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la [Ley 25.630](#) y [Decreto N° 597/03](#), reglamentario de la misma.

Por ello;

Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la [Ley 25.630](#), solicitada por la firma, LA PORTEÑA DE GEREZ LAZARO, con domicilio constituido a estos efectos en Pablo de Guzmán 481, Córdoba, Provincia de Córdoba, autorizándola a

elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su [Decreto Reglamentario N° 597/03](#), los productos: “Tapa para Pascualina con Avena, Salvado de Trigo y Semillas de Chia y Lino” -marca LA PORTEÑA- con registro en trámite según expediente N°: 093029117212-12 y “Tapa para Empanadas con Avena, Salvado de Trigo y Semillas de Chia y Lino” -marca LA PORTEÑA- con registro en trámite según expediente N°: 093034117212-12, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese a la firma LA PORTEÑA DE GEREZ LAZARO, con domicilio constituido a estos efectos en Pablo de Guzmán 481, Córdoba, Provincia de Córdoba; y a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

Dr. Juan L. Manzur, Ministro de Salud.

